**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168 bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua**, con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a las y los ciudadanos que reclaman alguna indemnización por daños en cualesquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios, la que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si el ciudadano sufre una afectación a sus bienes o persona, por una irresponsabilidad del Estado o sus municipios, éstos deben hacerse responsables del pago de los daños, de manera pronta y eficaz.

El último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ciudadanos la facultad de reclamar al Estado mexicano, la responsabilidad por los daños causados por una actividad administrativa irregular.

En la misma tesitura el artículo 178 de la Constitución Particular del Estado de Chihuahua, brinda esta prerrogativa a los habitantes del Estado de Chihuahua.

Este derecho a reclamar una indemnización, de manera concreta, se refiere a que, por ejemplo, el ciudadano acuda ante el municipio y solicite una indemnización por la afectación que sufrió el neumático, ring o hasta la suspensión de su vehículo a causa de un bache o vialidades sin el mantenimiento respectivo, que el municipio se haga cargo de los gastos por un choque que fue causado por una avenida en mal estado, inclusive, que se acuda a reclamar la reparación del daño por un atropellamiento en el que la causa generadora del accidente haya sido la falta de alumbrado público.

El Estado de Chihuahua ha cumplido en hacer palpable este derecho ciudadano, tan es así, que en el año 2013 se publicó la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, sin embargo, creemos que es importante adecuarla a la realidad actual del Estado y sus municipios, acortar los tiempos del procedimiento para que el ciudadano reclamante pueda obtener de manera más rápida el pago de la indemnización correspondiente y sobre todo, no dejarle totalmente la carga de la prueba al ciudadano, de seguir así, sería dejarlos en un estado de indefensión, ya que tendrían que litigar ante todo el aparato gubernamental y desgraciadamente no todos tienen la posibilidad de contratar servicios jurídicos o en su caso, la indemnización es menor al costo de los honorarios de un abogado.

Se propone establecer la figura jurídica de mediación, a fin de que, en un diálogo entre el Ente posiblemente responsable y el ciudadano, se pueda llegar a buen puerto en la controversia de manera expedita, lo anterior de conformidad con el arábigo 17 de la Constitución General de la República.

En la misma tesitura se propone reducir el término de cuarenta y ocho horas a veinticuatro horas el plazo para que la reclamación ciudadana sea turnada a las entidades presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados.

Asimismo, se especifica que el ciudadano, al momento de presentar el escrito de reclamación, realice un cálculo estimado del daño causado, el cual deberá probarse únicamente con una cotización.

Se plantea reducir de cinco días a 48 horas a fin de que la autoridad emplace al servidor público a quien se le atribuye la lesión o a quien haga sus veces, a efecto de que, de contestación a la demanda, alegue lo que corresponda y en su caso ofrezca las pruebas de descargo.

El periodo probatorio en el actual proceso es de diez días, mismo que se acortará a cinco días naturales.

En el mismo orden de ideas, la autoridad actualmente cuenta con diez días hábiles a fin de emitir alguna resolución, por lo que se propone que ahora cuente únicamente con cinco días.

La ley vigente otorga la carga de la prueba al ciudadano, es decir; el ciudadano es quien tiene que probar la relación causa – efecto del daño sufrido, lo que consideramos inconstitucional, atendiendo a lo ya manifestado, el ciudadano se encuentra en un estado de indefensión ante la autoridad, por ello, es menester de la autoridad comprobar fehacientemente la inexistencia de esta relación causa – efecto del daño sufrido.

Ahora bien, es importante establecer un término en el cual el ciudadano reclamante reciba el pago de la indemnización, el cual se propone que no exceda de treinta días naturales, y en caso de que el pago sea extemporáneo, además se deberá pagar el interés acumulado por la cantidad del daño causado, siendo el interés legal aplicable.

En el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos en que los ciudadanos deben de tener herramientas eficaces a fin de hacer valer sus derechos, es por ello, que se propone la presente reforma, para que la administración estatal o municipal que no realice diligentemente sus funciones constitucionales, paguen indemnización a los ciudadanos que sufren daños en sus bienes a causa de su indiferencia o ineficiencia.

Les solicito a mis compañeras y compañeros legisladores, el apoyo en la presente iniciativa, la cual nace en los recorridos que hacemos en el distrito que represento, y estoy seguro que las quejas ciudadanas en este tema, también se hacen notar en los recorridos que ustedes realizan en sus distritos.

Fortalecer al ciudadano es obligar a la administración pública a realizar el trabajo por el cual pidieron el voto ciudadano.

**Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 12, 24, 25, 26, 27, 31 y 45, además se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:**

**Artículo 11.** La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley.

**El pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la emisión de la resolución correspondiente. En caso de que el pago no se realice en el plazo estipulado, éste deberá actualizarse con el 6 % de interés mensual.**

**Artículo 12.** Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los organismos, dependencias y entidades, a fin de:

I……

II……

**La sesión de mediación a fin de celebrar un convenio deberá ser otorgada a petición de parte dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a lo que se refiere el artículo 24 de la presente ley.**

**Quienes funjan como mediadores deberán contar con una certificación en la solución de conflictos a través de la mediación u otro a fin.**

**Los mediadores deberán de conducirse con imparcialidad, equidad y honestidad.**

**Artículo 24.** Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las entidades que se presenten ante cualquier autoridad o institución, deberán ser turnadas dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a su recepción, a las entidades presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

**Artículo 25.** La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

I. al IV….

IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado, **acompañado únicamente de una cotización.**

V……

VI. …….

VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija. **En tratándose de daños automovilísticos bastará con una fotografía y la llamada de emergencia generada al reportar el hecho. La transcripción de la llamada de emergencia deberá ser solicitada por la autoridad y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o el Ente encargado del sistema de emergencias deberá responder dicha solicitud en un plazo no mayor a 24 horas**. **En caso de que el reclamante haya realizado la reparación correspondiente, para fijar el monto de pago de los daños bastará la presentación de la factura correspondiente.**

VIII…..

IX…....

**Artículo 26.-** Recibida la solicitud, la autoridad que la reciba emplazará al servidor público a quien se le atribuye la lesión o a quien haga sus veces, a efecto de que en un plazo no mayor de tres días hábiles:

I…..

II………

III. Ofrezca las pruebas de descargo **que desvirtúen fehacientemente el reclamo ciudadano.** A continuación, se abrirá un periodo probatorio con una duración no mayor a **cinco días** hábiles, durante el cual se desahogarán las pruebas ofrecidas.

**Artículo 27.** Concluido el periodo probatorio, la autoridad que conozca estará obligada en un plazo que no excederá de **cinco** días hábiles, a estudiar el asunto y a emitir resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.

**Artículo 30.** La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al Estado, **éste deberá probar plenamente la inexistencia de la relación causa - efecto.**

II…….

**Artículo 31.** **La responsabilidad patrimonial deberá resolverse a través de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, además de que debe quedar plenamente demostrada la inexistencia de la relación causa – efecto que originó el daño.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Los asuntos que se encuentren en trámite se regirán bajo el procedimiento anterior.

**TERCERO**: El Ejecutivo Estatal, así como los municipios, dispondrán de 60 días naturales a fin de crear o realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Respectivo.

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 5 de septiembre del año 2023.**

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Saúl Mireles Corral** | **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** |
| **Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** |
| **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** | **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** |
| **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** | **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** |
| **Dip. Carlos Olson San Vicente** | **Dip. Andrea Daniela Flores Chacón**  **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** |
|  |  |